

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 67

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CDN
2013-00149	REPARACIÓN DIRECTA	MARÍA MAGNOLIA MARULANDA GUTIÉRREZ Y OTROS	ARMADA NACIONAL	AUTO ORDENA COPIAS	23/11/2020	PPAL
2014-00160	REPARACIÓN DIRECTA	JOSÉ ROBERTO GRUESO GARCÍA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO CONCEDE RECURSO	23/11/2020	EXP ELECT
2016-00074	REPARACIÓN DIRECTA	LUZ MARINA PEREA VIVAS Y OTROS	POLICÍA NACIONAL	AUTO CONCEDE RECURSO	23/11/2020	EXP ELECT
2016-00352	REPARACIÓN DIRECTA	BERTHA LOURDES IBARGUEN SÁNCHEZ Y OTROS	POLICÍA NACIONAL CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO	AUTO CONCEDE RECURSO	23/11/2020	EXP ELECT

2019-00046	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	NANCY SINISTERRA ROSALES	FOMAG	AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO	23/11/2020	EXP ELECT
------------	--	-----------------------------	-------	------------------------------	------------	--------------



GUSTAVO ANDRES RESTREPO NARVAEZ
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte actora solicita copias auténticas de las siguientes piezas procesales, providencias judiciales que dirimieron el proceso (sentencia de primera instancia y segunda instancia); Comité de conciliación expedido por la entidad demandada(acta del comité de conciliación), si para el caso aplica; Constancias secretariales(Ejecutoria, Primeras Copias y vigencia de poderes); poderes inicialmente allegados con la demanda, sustituciones o revocatorias de poder, si para ello aplica; autos que corrige/aclara/modifica; la providencia judicial, y/o auto de liquidación de perjuicios materiales/inmateriales; auto de liquidación de costas y agencias en derecho, si para ello aplica; providencias Judiciales que hayan sido proferidas posteriormente a la fecha de la ejecutoria; auto de regulación de honorarios, si para ello aplica, allegando el recibo de consignación del respectivo arancel. Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E, noviembre 23 de 2020



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 160

RADICADO	76109-33-33-002-2013-00149-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	MARÍA MAGNOLIA MARULANDA GUTIÉRREZ Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –ARMADA NACIONAL

Visto la constancia secretarial y el escrito obrante a folio 260 a 264 del Cuaderno Principal, al acreditarse la consignación de las expensas correspondientes en la Cuenta de Arancel Judicial No. 3-0820-000636-6 número de convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia en cumplimiento del Acuerdo No.PSAA16-10458 del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho accede a la expedición de las copias auténticas de las siguientes piezas procesales

obrantes en el expediente: sentencia de primera y segunda instancia, constancia de ejecutoria, poderes con la constancia que se encuentran vigentes para actuar, autos que fija, liquida y aprueba costas y agencias en derecho, solicitadas por la apoderada de la parte actora de conformidad con el artículo 114 C.G.P.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE

AUTORIZAR a costa de la parte interesada la expedición de las copias auténticas de las siguientes piezas procesales obrantes en el expediente: sentencia de primera y segunda instancia, constancia de ejecutoria, poderes con la constancia que se encuentran vigentes para actuar, autos que fija, liquida y aprueba, costas y agencias en derecho, de conformidad con el artículo 114 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

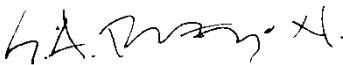

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 067, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

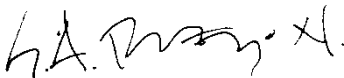


GUSTAVO ANDRES RESTREPO NARVAEZ
Secretario

MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación en contra de la *Sentencia No. 32 del 03 de noviembre de 2020* ,(ítem 49 del expediente electrónico), Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E, noviembre 23 de 2020



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 161

RADICADO	76-109-33-33-002-2014-00160-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JOSÉ ROBERTO GRUESO GARCÍA
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA- SECRETARIA DE CONVIVENCIA PARA LA SOCIEDAD CIVIL

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 32 del 03 de noviembre de 2020,(ítem 49 del expediente electrónico), proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto ante el superior inmediato.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.-CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por *el apoderado de la parte demandante* contra la *Sentencia No. 32 del 03 de noviembre de 2020,(ítem 49 del expediente electrónico)* proferida por este Juzgado y por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes, para que se conozca de la alzada interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 067, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



GUSTAVO ANDRES RESTREPO NARVAEZ
Secretario

MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: *En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 31 del 30 de octubre de 2020,(ítem 19 del expediente electrónico), Sírvasse proveer.*

Buenaventura D.E, noviembre 23 de 2020



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 162

RADICADO	76-109-33-33-003-2016-00074-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	LUZ MARINA PEREA VIVAS Y OTROS
DEMANDADO	LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 31 del 30 de octubre de 2020(ítem 19 del expediente electrónico), proferida por este Juzgado y *por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.*

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto ante el superior inmediato.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.-CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por *el apoderado de la parte demandante* contra la *Sentencia No. 31 del 30 de octubre de 2020(ítem 19 del expediente electrónico), proferida por este Juzgado* y por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes, para que se conozca de la alzada interpuesta.

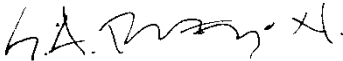
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 067, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



GUSTAVO ANDRES RESTREPO NARVAEZ
Secretario

MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación en contra de la *Sentencia No. 34 del 04 de noviembre de 2020,(ítem 25 del expediente electrónico)*, Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E, noviembre 23 de 2020



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 163

RADICADO	76-109-33-33-003-2016-00352-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	BERTHA LOURDES IBARGUEN SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO	LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la *Sentencia No. 34 del 04 de noviembre de 2020 (ítem 25 del expediente electrónico)*, proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto ante el superior inmediato.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.-CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por *el apoderado de la parte demandante* contra la *Sentencia No. 34 del 04 de noviembre de 2020 (ítem 25 del*

expediente electrónico), proferida por este Juzgado y por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes, para que se conozca de la alzada interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

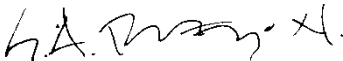

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 067, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



GUSTAVO ANDRES RESTREPO NARVAEZ
Secretario

MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.451

RADICADO	76109-33-33-003-2019-00046-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	NANCY SINISTERRA ROSALES
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG

Mediante memorial enviado al correo institucional del Despacho el día 21 de agosto de 2020, el apoderado judicial de la demandada pone en conocimiento el contrato de transacción del 14 de agosto de 2020 suscrito entre las partes en contienda dentro del proceso de la referencia.

De otra parte, el mandatario de la demandante envía escrito al correo institucional del Juzgado solicitando el desistimiento de las pretensiones de la demanda, argumentado que de acuerdo al mencionado contrato de transacción en el que se hace un reconocimiento sobre la sanción por mora de las cesantías pretendidas por la actora, el 18 de noviembre de 2020 en el banco BBVA de la ciudad de Cali le fue puesto a disposición de la señora **NANCY SINISTERRA ROSALES** los dineros correspondientes a dichos emolumentos que hoy se reclaman por valor de \$3.236.995, pretende también, no se condene en costas y se realice la devolución del excedente de los gastos ordinarios del proceso.

Ahora bien, el desistimiento de las pretensiones de la demanda es una de las formas anormales de terminación del proceso. Para el caso de los procesos tramitados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un asunto no regulado en la Ley 1437 de 2011 son aplicables las normas de la Ley 1564 de 2012¹.

En ese sentido se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 314 del CGP, el cual permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, por tal razón se evidencia que el presente proceso estaba pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, lo que significa que no se ha dictado decisión que ponga fin al proceso; así mismo, exige la norma que el desistimiento debe ser incondicional, situación que aquí se cumple ya que la solicitud de renuncia o petición de

¹ Art. 306 CPACA. “En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.” Entiéndase cuando dice Código de Procedimiento Civil que ahora es el Código General del Proceso.

que se de por terminado el medio de control de la referencia por parte del mandatario judicial de la parte actora, no se encuentra sujeta a ningún tipo de condición.

A su vez, el artículo 315 ibídem señala taxativamente los sujetos que no pueden desistir de las pretensiones, dentro de los cuales se encuentran los apoderados que no tengan facultad expresa para ello, cosa que no ocurre en el asunto sub examine, pues, se observa que el memorial de desistimiento de la demanda fue presentado por el abogado de la parte demandante, quién según el poder otorgado por su poderdante, sí cuenta con la facultad expresa de desistir.

En consecuencia, y como quiera que la solicitud cumple con los presupuestos legales previstos en los artículos 314 y siguientes del CGP, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso y una vez en firme la presente providencia se devolverá a la parte demandante o a quién sus intereses represente el excedente de las sumas consignadas para gastos del proceso si las hubiere y se ordenará el archivo del expediente previa cancelación de sus radicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



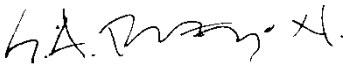
HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 067, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



GUSTAVO ANDRES RESTREPO NARVAEZ
Secretario

MAR